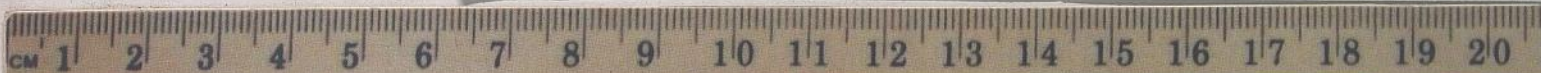


Copia de un recurso del Dr. Cer-  
ña Rebaza, en el juicio iniciado por  
el Ing°. Jorge Cox, para que se solu-  
cione por el arbitraje el desacuerdo  
surgido sobre tanto por ciento en las  
utilidades de la Cía. Larco Herrera  
Hnos. i diferencia de sueldo.

-Copia de la resolución de la  
Corte Suprema, estableciendo que no  
hai obligación de otorgar escritura  
de arbitraje sobre esos puntos, porque  
no están contemplados en el contrato  
de locación de servicios, etc.

Su fecha: Junio 3 de 1927.-

5-57



5-57

Copia del recurso del apoderado de los señores Larco  
Herrera Hermanos,

Se apersona. Reposición.

Señor Juez:

A.A. Cerna Rebaza, por la Sociedad Larco Herrera Hermanos, según el poder que acompaño i que se me devolverá después de tomarse razón, a U. digo:

Los señores Larco Herrera Hermanos han sido notificados para que, conforme a una solicitud del Ingeniero señor Jorge Cox, designen árbitro i concurren al otorgamiento del compromiso arbitral, para la solución de los desacuerdos que se mencionan en aquella solicitud.

Pido reposición del decreto en que tal cosa se dispone.

Los señores Larco Herrera Hermanos están llanos a abonar al señor Cox los dos sueldos que efectivamente le corresponden, a razón de Lp.80 cada uno, por haber puesto término a sus servicios sin el aviso anticipado de sesenta días; pero la compensación por diferencia de sueldos i el tanto por ciento de utilidades, son concesiones que no se acordaron al señor Cox ni aparecen consignadas en el contrato que ha exhibido.

Por consiguiente, el arbitraje no procede, porque éste se ha establecido para resolver cualquier desacuerdo que se suscite respecto del cumplimiento del contrato (cláusula 18); i no cabe decir que el contrato no se ha cumplido ni que el desacuerdo existe, porque el señor Cox reclame lo que no le corresponde, según el contrato mismo.

Luego, la reposición, materia de este recurso, es fundada; i espero que el Juzgado, estimándolo así, se servirá declarar insubsistente el decreto que se hizo saber a los señores Larco Herrera Hermanos en Chiclaín el 2 del presente.

Trujillo, 4 de setiembre de 1926.

Progreso, 514. i Firmado: A.A. Cerna Rebaza.

AA-MCH-1.3

Cw. 9

Do. 89

Fs. 2



2

Resolución Suprema.

L<sub>1</sub>ma, junio 3 de 1927.

vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen: declararon haber nulidad en el auto de f.15 vuelta, su fecha 14 de setiembre último: reformándolo i revocando el de f.12 vuelta, de 6 del mismo mes i año: declararon fundada la reposición interpuesta a f.8 por los señores Larco Herrera Hermanos i que éstos no están obligados a otorgar la escritura compromisaria respecto de los puntos 1°. i 3°. del escrito de f.6; i los devolvieron.-  
Alzamora.-Granda.-Barrós.-Elías.-Umeres.

—

Punto 1°. de la solicitud del señor Jorge Cox:

"Drecho que asiste al señor Jorge Cox para percibir el medio por % de las utilidades que arroja el balance de la Sociedad Larco Herrera Hermanos durante el ño 1922, i el uno % durante los meses transcurridos hasta octubre inclusive (10 meses) de 1923"

Punto 3°.::

" Diferencia de sueldo, Lp.20 mensuales dejadas de percibir durante el año 1922 i los ocho primeros meses del año 1923".

